



RESOLUCIÓN No.
(26 MAR 2025)

123

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA DECLARATORIA DE CONTINGENCIA JUDICIAL POR SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MOCOA – PUTUMAYO, DENTRO DEL PROCESO CON RADICACIÓN No. 2022-00217"

LA SECRETARIA DE HACIENDA CON DELEGACIÓN PARA LA ORDENACIÓN DEL GASTO DEL FONDO DE CONTINGENCIAS Y AHORRO DE ESTABILIDAD FINANCIERA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

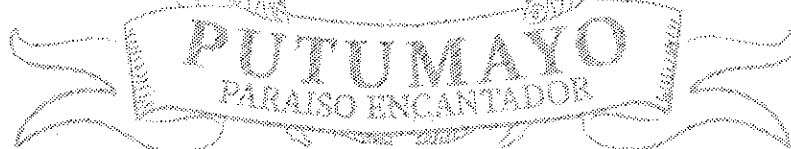
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial el Decreto 1068 de 2015, Ley 1437 de 2011, Decreto Departamental 296 del 18 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el día 01 de septiembre de 2022, el señor **SEGUNDO EDGAR RENGIFO CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 87247346 expedida en La Cruz - Nariño, través de apoderado judicial, radicó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

Que la demanda con número de proceso 2022-00217-00, fue admitida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa – Putumayo mediante Auto del diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022) y notificada personalmente el 24 de octubre de 2022.

Que las pretensiones de la demanda fueron las siguientes:





GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO

NIT. 800.094.164-4

163 C. de P. A. y de la C.A. DECLARACIONES

1. Se declare la Nulidad del Oficio No. 20221070700011 de fecha 24 de marzo de 2022, proferido por la Fiduciaria La Previsora S.A., a través del cual da respuesta negativa al derecho de petición de reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, radicado ante La Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el día 01 de marzo de 2022.
2. Se declare la Nulidad del acto ficto o presunto configurado el día 01 de junio de 2022, por el departamento del Putumayo, al dar respuesta negativa de forma ficta al derecho de petición radicado el 01 de marzo de 2022, ante la Entidad, en donde se solicitó el pago de la Sanción Moratoria establecida en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006.
3. Declarar la nulidad del Oficio No. 20221070700011 de fecha 24 de marzo de 2022, a través del cual la Fiduciaria La Previsora S.A. da respuesta en forma negativa al derecho de petición radicado el día 01 de marzo de 2022, tendiente al reconocimiento y pago en favor de mi mandante de la sanción moratoria contemplada en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006.
4. Reconocer, liquidar y pagar la sanción moratoria por no haberse cancelado a tiempo el valor reconocido por concepto de CESANTIAS en la Resolución No. 1984 de fecha 13 de agosto de 2020.

163 C. de P. A. y de la C.A. CONDENAS

Como consecuencia de la declaración anterior y a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO:

1. Condenar a las demandadas Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Departamento del Putumayo y Fiduciaria La Previsora S.A., a reconocer, liquidar y pagar a favor de mi poderante, la SANCION MORATORIA establecida en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006 por no haber cancelado a tiempo el valor reconocido por cesantías en la Resolución No. 1984 de fecha 13 de agosto de 2020, mora que ocurrió desde el día 22 de octubre de 2020, hasta la fecha de pago que fue el día 20 de enero de 2021.
2. Condenar a las entidades demandadas a reconocer, liquidar y pagar la indexación de la suma solicitada en el numeral anterior, desde la fecha de pago de las cesantías y hasta la fecha de pago efectivo de la sanción moratoria.
3. Condenar a las demandadas a reconocer, liquidar y pagar los intereses de mora, sobre las sumas adeudadas, conforme a lo establecido en el Artículo 192 del C.P.A.C.A.
4. Condenar a las entidades demandadas a que den estricto cumplimiento a la sentencia conforme lo dispone el artículo 189 y 192 del C.P.A.C.A.
5. Condenar en costas a las demandadas tal y como lo dispone el artículo 188 del C.P.A.C.A. y lo regulado por el Código General del Proceso.

Que el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa – Putumayo, el 29 de septiembre de 2023 notificó la sentencia, dentro del proceso de la referencia, en el cual resolvió lo siguiente:

“CUARTO: A título de restablecimiento del derecho, **CONDENAR** a el **DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, a que reconozca, liquide y pague al(a) señor (a) **SEGUNDO EDGAR RENGIFO CASTILLO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 827.247.346, la sanción moratoria correspondiente a la suma resultante de los días en que la demandada incurrió en mora, esto es, desde el desde el 23 de octubre de 2020, hasta el 12 de noviembre de 2020. La condena implica el reconocimiento y pago de un día de salario – vigente para la época de causación, es decir para el año 2020 – por cada día de retardo dentro del transcurso de la mora.”

Que la sentencia de primera instancia, no fue apelada, por lo tanto, se encuentra ejecutoriada desde el dieciocho (18) de octubre del año 2023 a las seis de la tarde (6:00 p.m.), de conformidad con la constancia firmada a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por la Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa, constancia que se envió en la misma fecha.

Que el 01 de marzo de 2024, el apoderado de la parte demandante presentó en debida forma la cuenta de cobro de sentencia, la cual reúne los requerimientos del artículo 2.8.6.5.1 del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 195 de la Ley 1437 de 2011.

Que el 13 de septiembre de 2024, el apoderado de la parte demandante radicó proceso ejecutivo derivado de sentencia judicial. El 09 de diciembre de 2024 el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa profirió auto que libra mandamiento de pago el cual el apoderado judicial de la



parte ejecutante, el 12 de diciembre de 2024, allegó recurso de reposición; recurso que fue resuelto el 31 de enero de 2025 y dispuso:

Rama Judicial Del Poder Público



Jefe del Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el Auto del nueve (09) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), en el sentido de adicionar dos incisos al numeral PRIMERO, el cual quedará así:

"PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago en contra del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO en favor de del señor SEGUNDO EDGAR RENGIFO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.247.346, por el valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.829.542).

Los intereses moratorios se causarán respecto de las sumas reconocidas desde la fecha de ejecutoria de la sentencia esto es a partir del 18 de octubre de 2023 hasta el 18 de enero de 2024, a la tasa del DTF.

Del 01 de marzo de 2024, hasta el 18 de agosto de 2024 intereses moratorios a la tasa del DTF y del 19 de agosto de 2024 hasta que se efectuó el pago de la obligación "las cantidades líquidas adeudadas causarán un interés moratorio a la tasa comercial".

SEGUNDO.- TENER para todos los efectos como parte ejecutada al Departamento del Putumayo.

TERCERO.- MANTENER en firme las restantes disposiciones no modificadas.

Que, con el fin de realizar el pago de sentencia judicial, el asunto fue sometido a Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Putumayo, el cual mediante Acta No. 11 del 26 de febrero de 2025 estableció:

"Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en virtud de lo antes expuesto, dando cumplimiento al decreto que reglamenta el fondo de contingencias, consideran pertinentes proceder con el pago de la sentencia judicial que corresponde a TRES MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$3.401.350)".

Que es deber del Departamento del Putumayo reconocer y realizar el pago de la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.401.350) M/CTE**, por concepto de sanción moratoria equivalente a veinte (20) días junto con los intereses moratorios ordenados en el auto que resolvió recurso de reposición el 31 de enero de 2025, por el no pago oportuno de las cesantías solicitadas por el señor **SEGUNDO EDGAR RENGIFO CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 87247346 expedida en La Cruz – Nariño.

123

26 MAR 2025



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT. 800.094.164-4

Que una vez realizado el pago se finiquita el total de las pretensiones de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa dentro del proceso con radicado No. 2022-00217.

Qué en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al pago de contingencia judicial por sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Mocoa – Putumayo, dentro del proceso con radicación No. 2022-000217.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el pago de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.401.350) M/CTE**, por concepto de sanción moratoria equivalente a veinte (20) días junto con los intereses moratorios ordenados en el auto que resolvió recurso de reposición el 31 de enero de 2025, por el no pago oportuno de las cesantías solicitadas por el señor **SEGUNDO EDGAR RENGIFO CASTILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 87247346 expedida en La Cruz – Nariño, para que sean depositados en la CUENTA DE AHORROS LIBRETON No. 0726000896 del banco BBVA, cuyo titular es el señor **SEGUNDO EDGAR RENGIFO CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87247346, en calidad de demandante.

PARÁGRAFO: El pago se efectuará con cargo a la cuenta bancaria denominada **FONDO DE CONTINGENCIAS Y AHORRO ESTABILIDAD FINANCIERA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO** por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.401.350) M/CTE**, de conformidad con el Certificado del 21 de marzo de 2025, expedido por la Tesorera General Departamental del Putumayo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al apoderado demandante **YOHAN ALBERTO REYES ROSAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.176.094 expedida en Tunja – Boyacá, informando que contra la resolución no procede recurso alguno por ser acto de ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de San Miguel Agreda de Mocoa, Departamento del Putumayo, el día

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

26 MAR 2025

LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA

Secretario de Gobierno con Delegación para la ordenación del gasto del Fondo de Contingencias y Ahorro de Estabilidad Financiera del Departamento del Putumayo
Decreto No. 109 del 25 de marzo de 2025

Elaboró	Albers Steven Salas Obando	Abogado de Apoyo	Oficina Jurídica	
Revisó:	Plinio Mauricio Rueda Guerrero	Jefe Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	